

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Solicitud sobre Expediente

Número:
Referencia: Presentación ciudadana – Agregar documentación
CONTESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía de la Nación
Dirección nacional de evaluación Ambiental
Ministerio de ambiente y Desarrollo Sustentable
<u>S</u> / <u>D</u>
Ref.: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental -Expediente Nº "EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA"

Por medio del presente se hace referencia al expediente Nº EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA (el "Expediente"), por el cual tramita el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos de la Resolución Conjunta Nº 3/2019 de la Secretaria de Energía (la "SE") y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ("MAyDS"), para las actividades hidrocarburíferas a ser llevadas a cabo en las Áreas CAN_100, CAN_108 y CAN_114 (las "Áreas"), en el marco de: (i) los permisos de exploración de hidrocarburos otorgados a Equinor AS Sucursal Aregntina S.A. ("Equinor") mediante Resoluciones Nº 691/2019 y Nº 702/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía sobre las Áreas CAN 108 y CAN 114, respectivamente; y (ii) el permiso de exploración otorgado sobre el Área CAN 100, operada por Equinor BV, sociedad que ostenta una participación del 50% en el Área en razón de la cesión aprobada mediante la Resolución SE Nº 55/2020 (el "Provecto").

El 27 de mayo de 2021, el MAyDS emitió y notifico a Equinor el Informe Técnico de Revisión (el "ITR").

El ITR concluye que del análisis realizado por el MAyDS: "se ha verificado la presentación, ampliación y adecuación de los contenidos del EsIA siguiendo los requerimientos de esta autoridad en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, resultandos suficientes en cantidad y calidad con el objeto de proseguir con las próximas instancias del presente procedimiento de EIA. A tales efectos, se recomienda continuar con la prosecución de la debida instancia formal de participación pública para proyectos ordinarios de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N°3/19, en particular para este proyecto, con la realización de la audiencia pública referida al proyecto."

No obstante ello, el ITR formulaba una seria de aclaraciones y observaciones que debían ser contestadas por Equinor.

En virtud de ello, vengo por medio del presenta a dar respuesta a lo solicitado por el MAyDS en el ITR. Se acompañan por medio del presente cinco documentos que contienen:

- 1. Respuesta de Equinor al ITR;
- 2. Anexo I Políticas;
- 3. Anexo II: Plan de Mitigación COVID-19;
- 4. Anexo III Plan de Comunicación para el área Pesquera; y
- 5. Documento de Divulgación.

Habiendo dado respuesta a todas y cada una de las observaciones formuladas en el ITR es que, respetuosamente, solicito se proceda con la instancia de participación ciudadana en los términos del articulo 6 de la Resolución Conjunta N° 3/2019.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la debida distinción.